

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

29 de noviembre de 1979

Núm. 47

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 32)

PROPOSICION DE LEY

De creación del Colegio Oficial de Psicólogos.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 26 de octubre de 1979 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados sobre las **Proposiciones de Ley de Creación del Colegio Oficial de Psicólogos.**

La Mesa del Senado ha acordado el envío de estas Proposiciones de ley a la **Comisión de Presidencia del Gobierno y Ordenación General de la Administración Pública.**

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Senado, que el **plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 12 del mes de diciembre, miércoles.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposi-

ción de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 29 de noviembre de 1979. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares.**

PROPOSICION DE LEY DE CREACION DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS

Artículo 1.º

Se crea el Colegio Oficial de Psicólogos, como corporación de Derecho público, que tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con sujeción a la ley.

Artículo 2.º

El Colegio Oficial de Psicólogos, que tendrá ámbito nacional, agrupará a los siguientes titulados que se integren en el

mismo: Licenciados y Doctores en Psicología; Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras, Sección o Rama de Psicología y Licenciados o Doctores en Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección o Rama de Psicología.

Esta integración será obligatoria para el ejercicio de la profesión de psicólogo.

El Colegio se relacionará con la Administración a través del Ministerio de Universidades e Investigación.

Disposición transitoria

Los miembros de las diferentes Secciones Profesionales de Psicólogos, legalmente constituidas en los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados de Filosofía y Letras y Ciencias, de los distintos Distritos Universitarios, podrán integrarse en el Colegio Oficial de Psicólogos, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de los estatutos provisionales. En el mismo plazo, también podrán integrarse en el Colegio Oficial de Psicólogos los titulados superiores que hayan sido Diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974.

Disposición adicional primera

La Coordinadora Estatal de Secciones Profesionales de Psicólogos de los Ilustres

Colegios Oficiales y de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, como Comisión Gestora del Colegio Oficial de Psicólogos, elaborará los Estatutos provisionales de los Colegios y los someterá a la aprobación del Ministerio de Universidades e Investigación.

Estos Estatutos regularán, conforme a la ley, los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado, que permita participar en las elecciones de los órganos de Gobierno; el procedimiento y plazo de convocatoria de las mencionadas elecciones así como la constitución de los órganos de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos.

Disposición adicional segunda

Constituidos los órganos de gobierno colegiados, según lo establecido en la disposición precedente, aquéllos remitirán al Ministerio de Universidades e Investigación, en el plazo de seis meses, los Estatutos a que se refiere la legislación vigente sobre Colegios Profesionales.

Disposición final

Se faculta al Ministerio de Universidades e Investigación para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12 590 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID